

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse Proveer. Rovira, Julio 31 de 2023.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Julio treinta y uno (31) de dos mil veintitres (2023)

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (ART. 384)
Demandante: JAVIER GONZALEZ MURILLO
Demandado: LUIS ALFONSO GONZALEZ
Radicación: 736244089002-2023-00093-00

Auto: Admite Demanda

Teniendo en cuenta la demanda fue subsanada dentro del término legal y cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 al 84 del C. G. P, se le dará el respectivo trámite del proceso verbal contemplado en el art.368 y ss del C.G.P, por lo que se....

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de Restitución de Inmueble arrendado de JAVIER GONZALEZ MURILLO Contra, LUIS ALFONSO GONZALEZ.

SEGUNDO: De ella córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste por sí mismo o por medio de apoderado de conformidad con lo normado en el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: El Traslado se surtirá mediante la notificación personal de esta providencia, al demandado LUIS ALFONSO GONZALEZ haciéndose entrega de las copias de la demanda y sus anexos para los fines de ley, de conformidad al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme los artículos 291 y ss del C.G.P.

CUARTO: Respecto a la petición especial de embargo de muebles y enseres dentro del predio objeto de Litis, este Despacho dispone Decretar dicha medida, esto de conformidad al artículo 593, numeral 3° del C.G.P. sujeto a las limitaciones establecidas en el artículo 594 de la misma norma.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en agosto 4 de 2023